

**LA CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE
LOS RÍOS NEGRO Y NARE “CORNARE**

HACE CONSTAR QUE:

NOTIFICACIÓN POR AVISO

El día 09, del mes de febrero de 2023, siendo las 8:00 A.M, se fija en lugar visible de la Corporación y en la página Web www.cornare.gov.co, el Aviso de notificación del Acto Administrativo Resolución (x) RE-02464-2022 Auto (), No. de fecha 01/07/2022 , con copia íntegra del Acto Administrativo, expedido dentro del expediente SCQ-132-0839-2022 usuario FRAIDO ALONSO JARAMILLO RODRIGUEZ y se desfija el día 15 del mes de febrero de 2023, siendo las 5:00 P.M.

La presente notificación se entiende surtida, al día siguiente de la fecha de desfijación del presente aviso.

Lo anterior en cumplimiento de lo establecido por el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, (Ley 1437 de 2011).

Lfol
Regional Aguas
Cornare

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE “CORNARE”

OFICINA JURÍDICA

CONSTANCIA SECRETARIAL

Teniendo en cuenta que la Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare “CORNARE”. Expedió () Oficio Número Auto () Resolución (X) RE-02464-2022 Número. Fecha 01/07/2022 POR MEDIO DE LA CUAL SE ADOPTAN UNAS DETERMINACIONES Que cumpliendo con los requisitos establecidos en el Código Contencioso Administrativo y con el fin de Asegurar la Notificación Personal de la Providencia.

El día 03 de *JULIO* de 2022 se procedió citar mediante número de teléfono: 312 240 7757 y al correo electrónico alonsojaramillo123@hotmail.com para realizar la notificación personal al señor Al Señor (a). FRAIDO ALONSO JARAMILLO RODRIGUEZ Dirección: Municipio de San Carlos –Antioquia

Se procederá a Notificar por AVISO en los términos establecidos en el Código Contencioso Administrativo.

Para la constancia firma. Lfol Notificador Aguas

Expedienté o radicado número: SCQ-132-0839-2022
Detalle del mensaje. No responden al número de celular que se tiene en el oficio de citación, se envió solicitud al correo electrónico arriba mencionado sin obtener respuesta.

RESOLUCIÓN

POR MEDIO DE LA CUAL SE ADOPTAN UNAS DETERMINACIONES

EL DIRECTOR (E) DE LA REGIONAL AGUAS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO - NARE, CORNARE. En uso de sus atribuciones legales y delegatarias y

CONSIDERANDO

Que la Corporación Autónoma Regional de la Cuencas de los Ríos Negro y Nare, CORNARE, le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la Ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas regionales ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y, por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

ANTECEDENTES

Que mediante Queja con radicado SCQ-132-0839-2022 del 15 de junio de 2022, se denunció ante la Corporación (...) "**MALOS OLORES POR VERTIMIENTOS DE RESIDUOS POR MARRANERAS LOS CUALES ESTÁN CONTAMINANDO LA QUEBRADA Y TALA DE GUADUA**". Lo anterior en zona urbana, sector La Natalia, del municipio de San Carlos.

Que, en atención a la queja, funcionarios de la Corporación realizaron visita técnica el día 21 de junio de 2022, generándose el informe técnico con radicado N° IT-04066-2022 del 29 de junio de 2022, en el que se observó y concluyó lo siguiente:

(...)

"OBSERVACIONES

Se realizó recorrido por cada uno de los sitios donde se manifestó afectación en la presunta afectación ambiental en el barrio La Natalia manifestada, se pudo evidenciar lo siguiente.

Sitio 1: *se manifiesta que en barrio la Natalia por la cancha se sale al predio donde hay una de las cocheras, respecto a esta queja se realizó recorrido por los alrededores de la cancha del barrio la Natalia en el cual no se evidenció que hubieran cocheras, dado que la información suministrada no fue clara indicando el punto exacto de la afectación se preguntó a 3 personas que viven por esta zona entre estas el señor José Giovani Arbeláez Cano presidente de la junta de acción comunal del barrio La Natalia el cual también manifestó que en ese sector no conocía de predios donde tuvieran cerdos.*

Sitio 2: *se realizó recorrido al sitio donde se encuentra según el denunciante la segunda cochera hacia la salida para el bañadero predio de propiedad de los herederos del señor Conrado Franco.*

El predio objeto de la queja se identifica en el municipio de San Carlos, con coordenadas W: - 74°59'31.8" y N: 6°11'35.8" el cual según su ubicación se encuentra dentro de la zona urbana del municipio.

La visita fue atendida por el señor Alonso Jaramillo Arredondo, persona que en el momento tiene arrendado el predio de interés, y quien desarrolla la actividad.

Se evidencia que en el predio se desarrollan actividades de subsistencia, donde se tienen 5 pollos de engorde y un corral en el cual tiene un cerdo en levante de aproximadamente 2 meses.

El corral en el que se encuentra el cerdo está construido con adobes y recubierto en concreto, piso duro y cubierto con techo.

También manifiesta que años atrás cuando el señor Conrado se encontraba vivo en el predio se tenía cocheras con varios cerdos, pero hace más de 2 años ya eso no se viene desarrollando en el predio y durante la visita se evidenciaron unas cocheras abandonadas al frente del predio visitado el cual también perteneció al señor Conrado Franco.

Según información suministrada por el señor Alonso Jaramillo Arredondo, el agua de consumo agropecuario y doméstico es suministrada por el acueducto municipal.

El corral es lavado todos los días, el orín, las heces y el agua producto del lavado son conducidos por medio de tubería hasta llegar a la quebrada La Iraca queda cerca al predio.

No dispone de un tanque estercolero para los residuos líquidos, ni de compostera para los residuos sólidos.

Durante la visita no se percibieron olores desagradables ni presencia de moscos, los olores percibidos fueron los propios del desarrollo de la actividad Porcícola.

En la propiedad no se están realizando tareas de sacrificio de los animales, solamente ceba.

Sitio 3: respecto a la denuncia que se hace por acopio de guadua en un tugurio; se realizó recorrido por el lugar y no se evidencio en ningún lugar un tugurio lleno de guaduas almacenadas se hizo recorrido por un potrero por un camino que da acceso a predios privados y no se evidenciaron almacenamientos de guaduas solo se evidenciaron sobre el camino 12 guaduas en buen estado las cuales al parecer se van a utilizar como pasamanos para el camino. Además, se realizó recorrido por toda la orilla de la quebrada aproximadamente 400 m y no se evidencio que se estuvieran cortando guaduas o evidencia de cortes recientes.

Conclusiones:

En el sitio 2 el predio de propiedad de herederos del señor Conrado Franco se encuentra ubicado en las coordenadas -74°59'31.8" y N: 6°11'35.8" el cual según su ubicación se encuentra dentro de la zona urbana del municipio de San Carlos.

No se percibieron olores desagradables ni presencia de moscos, los olores percibidos son los propios de la actividad Porcícola.

En el desarrollo de la actividad no se realiza sacrificio de animales.

Se evidencia contaminación por vertimientos a fuente hídrica La Iraca la cual se encuentra cerca a la fuente.

No se evidencian afectaciones ambientales relevantes dado que solo se tiene un cerdo en el momento y no se proyecta crecer.

En lo relacionado con las afectaciones provocadas por los sitios 1 y 2 no se evidenciaron afectaciones dado que no fue posible evidenciar el lugar específico de las situaciones manifestadas y no se evidencio tala de guaduas en las zonas de retiro de la quebrada."

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Que la Constitución Política de Colombia, en su Artículo 79 establece: "Todas las personas tienen derecho a gozar de un Ambiente sano" y en el artículo 80, consagra que "El Estado

planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados”.

Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto - Ley 2811 de 1974, consagra en su Artículo 1º: *“El Ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social”.*

Que el artículo 31 numeral 12 de la Ley 99 de 1993, señala lo siguiente: *“Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas a cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos.”*

Que en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. REQUERIR al señor FRAIDO ALONSO JARAMILLO RODRIGUEZ, identificado con cédula de ciudadanía número 8.039.755, para que, mientras las autoridades municipales toman una decisión con la actividad realizada en el predio implemente de inmediato las medidas o acciones que a continuación se enumeran con el fin de evitar vectores y malos olores:

1. Garantizar una recolección mínima de dos (2) veces al día de la porquinaza en seco, ojalá empleando siempre como camas en la cochera, aserrín cisco de arroz, viruta de madera, entre otros. El producto de esta recolección debe ser llevado a la compostera, disponiendo separadamente este producto en camas de tal forma que se favorezca su remoción periódica y descomposición, para luego ser aplicada como abono orgánico a los cultivos (en las composteras se debe de evitar el ingreso de las aguas lluvias y sus vertimientos ser incorporados nuevamente en las camas de compostaje). En cada una de las camas de compostaje debe aplicar periódicamente cal para evitar la proliferación de insectos vectores.
2. El piso de la compostera en lo posible debe de ser rígido (cemento) libre de irregularidades y con una pendiente que garantice el escurrimiento y recolección del lixiviado.
3. Garantizar permanentemente la limpieza de muros y techos de la cochera, eliminando telarañas y todo elemento que no sea propio de la actividad.
4. Se debe evitar a toda costa que se generen descargas del lavado de la cochera directamente a la fuente de agua.
5. Garantizar que no va a aumentar el número de animales para el área de la cochera, pues el hacinamiento de los animales dificulta las labores de manejo y favorece la proliferación no solo de olores ofensivos si no también, otras afectaciones ambientales.

ARTICULO SEGUNDO. ORDENAR a la Regional Aguas, realizar la correspondiente verificación dentro de los 30 días siguientes a la notificación de la presente actuación administrativa.

ARTICULO TERCERO. NOTIFICAR el presente acto administrativo al señor FRAIDO ALONSO JARAMILLO RODRIGUEZ. De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos estipulados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTICULO CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso.

Dado en el municipio de Guatapé,

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE



LUIS FELIPE PEREZ ARBOLEDA
Director (E) Regional Aguas

Expediente. SCQ-132-0839-2022

Fecha: 30/06/2022

Proyectó: V. Peña P

Técnico: M E Giraldo

Dependencia. Regional Aguas.

